



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo conexo

Radicado: 051543112001**2023-0006000**

Decisión: Sigue adelante ejecución

Mediante auto de fecha 14 de abril del presente año se libró mandamiento de pago, el cual le fue notificado al ejecutado conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P, por estados nro.52 de fecha 17 de abril de 2023; así mismo, se le envió dicho auto a través del correo electrónico.

No obstante, aquel no se opuso a la demanda y, de igual manera, tampoco propuso las excepciones consagradas en la ley procesal, ni procedió al pago ordenado (Inc. 1º del art. 431 e Inc. 1º del art. 442 ibidem).

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos señalados en los arts. 305 y 306 del C.G.P., pues se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera instancia, providencia emitida dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05154311200120210017100, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de la señora Sindy Katherine Rivero Alvarez y a cargo del Sindicato de Trabajadores Especialistas Profesionales y Operativos de la Salud de Colombia – SINDISALUD, en los términos del mandamiento de pago emitido el 14 de abril de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

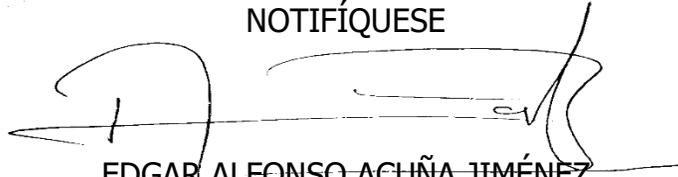
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$509.185,3 de pesos a favor de la parte



ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb59b0a34cb0efaa79bf23d2f732732fba0843dd78ae835cf4ce98799375a1fb**

Documento generado en 04/05/2023 06:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>